

RADICADO: 087583184002-2023-00175-00.

PROCESO: ALIMENTO DE MENOR.

DEMANDANTE: Betsy Liliana Roca Aragón C.C. 1.193.516.157

DEMANDADO: William Fernando Sarmiento Ayes C.C. 1.143.466.920

INFORME SECRETARIAL, Señora jueza a su Despacho el presente proceso de ALIMENTO DE MENOR, informándole que se recibió memorial indicando que la empresa SEMPERTEX quien es el pagador del demandado le ha manifestado a la parte actora que no ha realizado los depósitos por cuota alimentaria por que el Despacho cambio de cuenta para este fin. Sírvasse proveer Soledad, octubre 25 del 2023.

El secretario (E).

GERMAN VALDELAMAR FERNANDEZ.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO,
OCTUBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Atendiendo el informe secretarial, y una vez verificado el expediente digital del referido proceso, se observa el memorial allegado por el apoderado de la demandante, quien indica que una vez comunicado con el pagador SEMPERTEX, por el incumplimiento a la medida cautelar esta empresa manifiesta que no ha realizado las consignaciones de las cuotas alimentarias debido a que el Despacho cambio de cuenta.

Asunto: Requerir Pagador

Proceso: Alimento de Menor

Demandante: Betsy Liliana Roca Aragón

Demandado: William Fernando Sarmiento Ayes.

Con el debido respeto, solicito requerir al pagador de la empresa SEMPERTEX, ya que vía telefónica informaron a mi Apadrinada que no han depositado porque el Despacho que Su Señoría Preside cambio de número de cuenta. Sometiendo a la menor a sufrir las privaciones alimentarias.

Att., DARLIS DEL SOCORRO CHARRIS ÁLVAREZ

Abogada Conciliadora

Ante lo anterior, es importante señalar que la empresa SEMPERTEX, fue notificada de la medida cautelar por cuota alimentaria a través de oficio N°00660-2023 en fecha 29/05/2023 en ese sentido se le aporó el código de identificación del Despacho y el numero de cuenta ante el Banco Agrario. Haciendo le saber que los descuentos debía consignarlos a ordenes de este Despacho en la cuenta allí señalada, los cinco primeros días de cada mes y a favor de la demandante señora BETSY LILIANA ROCA ARAGON identificada con C.C. No. 1.193.516.157. Existiendo 4 consignaciones en favor de la parte demandante, las cuales han sido autorizadas por el despacho para su pago. Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora, acerca del incumplimiento de la orden impartida por este Despacho; y en aras de proteger los derechos que le asiste a la menor alimentaria, habida cuenta que hasta la

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia

presente no se ha recibido la consignación correspondiente a los descuentos realizados en el mes de septiembre de 203, se considera pertinente oficiar al cajero y/o pagador de la empresa SEMPERTEX, recordándole la orden judicial que se le comunico a través de oficio **N°00660-2023** en fecha 29/05/2023. Conminándolo a dar estricto cumplimiento, a lo ordenado en providencia judicial, so pena de hacerse acreedor de las sanciones contempladas en el artículo 44 numeral 3° del código general del proceso.

De otro lado, se observa que el demandado se encuentra debidamente notificado y contestó la demanda dentro del término legal presentando excepciones previas por vía de recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, estando resueltas las mismas, por lo cual se fijará fecha para celebrar audiencia de que trata el artículo 392 del CGP.

En virtud de lo anteriormente expresado se,

RESUELVE:

1. **Oficiar** a al cajero y/o pagador de la empresa SEMPERTEX, recordándole la orden judicial que se le comunico a través de oficio **N°00660-2023** en fecha 29/05/2023, la cual es del siguiente tenor:

(...)

CUARTO. ALIMENTOS PROVISIONALES: En aplicación en lo normado en el art. 397, numeral 1° del Código General del Proceso, se fija alimentos provisionales a favor de su hija la menor ASHLEY SOFIA SARMIENTO ROCA, y a cargo del señor WILLIAM FERNANDO SARMIENTO AYOS C.C. No. 1.143.466.920, en porcentaje del VEINTE PORCIENTO (20%) del salario, primas, vacaciones, cesantías y prestaciones sociales y demás emolumentos embargables, que percibe el referido señor WILLIAM FERNANDO SARMIENTO AYOS, como empleado de la empresa SEMPERTEX S.A.

QUINTO. Librese el correspondiente oficio para que el respectivo cajero y/o pagador de empleador SEMPERTEX S.A, realicen las consignaciones A ORDENES DE ESTE DESPACHO, en el Banco Agrario de Colombia- Casilla Tipo Uno (1) Deposito Judicial, los cinco primeros de cada mes; a favor de la demandante señora BETSY LILIANA ROCA ARAGON identificada con C.C. No. 1.193.516.157, quien manifiesta detentar la custodia y cuidados personales de los menores.

(...)

SEPTIMO. Oficiar al Cajero y/o pagador empleador SEMPERTEX S.A, para efectos que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio, certifique a este Despacho, a cuánto asciende los ingresos mensuales, que devengue el demandado señor WILLIAM FERNANDO SARMIENTO AYOS, identificado con C.C. N° 1143466920 como empleado activo de dicha entidad.

Código de identificación del Despacho es 087583184002 y el numero de cuenta ante el Banco Agrario es la siguiente: 087582034002 SUCURSAL SOLEDAD (CODIGO DE SUCURSAL 1204).

Conminándolo a dar estricto cumplimiento, a lo ordenado en providencia judicial, so pena de hacerse acreedor de las sanciones contempladas en el artículo 44 numeral 3° del código general del proceso: *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”*

1. Fíjese el día **(21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS 2:00 p.m.**, PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA (virtual) DENTRO DEL PROCESO de la referencia, de que trata los Artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente, a la que deberán concurrir obligatoriamente las partes y sus apoderados, con la prevención de las consecuencias de la inasistencia de las partes.

2. PRUEBAS DE LA DEMANDANTE:

2.1. DOCUMENTALES

Las pruebas documentales aportadas con la demanda:

- 1) Registro civil de nacimiento de la menor hija en común de las partes.
- 2) Copia cedula de ciudadanía de la demandante
- 3) constancia otorgamiento virtual del poder

3. PRUEBAS DEL DEMANDADO: No aportó ni solicitó pruebas

4 .- DE OFICIO: SE DECRETA EL INTERROGATORIO DE PARTE de la demandante señora **Betsy Liliana Roca Aragón** y del demandado señor **William Fernando Sarmiento Aynos**.

EXHORTAR a las partes a que el día de la diligencia aporten prueba de la capacidad económica que detentan (3 últimos volantes del pago de su salario o pensión)

Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso. Las partes deberán aportar sus datos de contacto (correo electrónico, teléfono, etc.) a efectos de enviarle el link de acceso a la diligencia, la **cual se desarrollará de manera virtual.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA**

04.

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd6fa882c87bb0a4f0045d5477a6e97728409d84e4513b3283c0e722f8f5373**

Documento generado en 25/10/2023 05:50:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>